



BANDO MUNICIPAL RELATIVO AL PLAN DE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LIMITAR LA PROPAGACIÓN Y EL CONTAGIO DEL COVID-19

M^o DEL CARMEN FERRER TORRES, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU, HACE SABER:

Tras el Anuncio del Presidente del Gobierno de España decretando el **ESTADO DE ALARMA** en todo el Territorio Nacional y visto el Acuerdo del Consell de Govern del Govern de les Illes Balears de 13 de marzo de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del COVID-19, además de las medidas excepcionales acordadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2020, se recuerda a la ciudadanía la obligación de la **adopción de las siguientes medidas** adoptadas por el citado Acuerdo del Consell de Govern y publicadas en el BOIB núm. 33 de fecha 13 de marzo de 2020:

" ANEXO I PLAN DE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LIMITAR LA PROPAGACIÓN Y EL CONTAGIO DEL COVID-19

.../... III. 2 Suspensión de actividades deportivas

Desde el 16 hasta el 30 de marzo de 2020 se suspenden las siguientes actividades:

- *Las competiciones deportivas de carácter estatal o internacional que se celebren en la comunidad autónoma de les Illes Balears*
- *Las actividades en las instalaciones deportivas, públicas y privadas, situadas en las Illes Balears.*
- *Los programas de tecnificación deportiva, a excepción de la preparación de los deportistas olímpicos o equivalentes.*

Las competiciones deportivas de carácter insular o interinsular se suspenden desde la publicación de este acuerdo hasta el día 30 de marzo.

.../... VI. 4. Cierres

*Permanecerán **cerrados**, desde la publicación de este acuerdo **hasta el día 30 de marzo** de este año, los establecimientos o espacios en los que se realice la **actividad de oferta de entretenimiento**, definida en el artículo 60 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, como la consistente en actuaciones musicales, tanto en vivo como por medios mecánicos o electrónicos, las exhibiciones artísticas variadas y, en general, todas las que se realicen para entretener a los asistentes.*

En concreto, estos establecimientos son:

- *Las salas de fiesta o los establecimientos que ofrecen al público servicios consistentes a presentar espectáculos artísticos, de pequeño teatro, folclóricos, eróticos, coreográficos, humorísticos, audiovisuales, variedades y atracciones de cualquier tipo en escena o pista, baile público con participación de los asistentes, amenizados mediante la participación humana o medios mecánicos o electrónicos.*
- *Salas de baile o establecimientos que ofrecen servicio de baile público con participación de los asistentes, amenizado por participación humana o medios mecánicos o electrónicos.*



- *Discotecas o establecimientos que organizan baile público con participación de los asistentes, amenizado exclusivamente por medios mecánicos o electrónicos.*
- *Cafés concierto o establecimientos que ofrecen al público intervenciones musicales mediante participación humana o medios mecánicos o electrónicos sin que haya participación del público ni ningún tipo de baile ni espectáculo.*
- *Clubes de playa o establecimientos que, situados en los alrededores del mar, ofrecen servicios de animación, restauración, venta de productos o alquiler de tumbonas, así como otros servicios náuticos.*
- *También permanecerán cerrados, durante el mismo periodo, los establecimientos o espacios que realicen la actividad de bar de copas, definidos en el artículo 112.2.a) del Decreto 20/2015, de 17 de abril, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de turismo de las Illes Balears, que son los que sirven bebidas ininterrumpidamente durante su apertura, mediante precio, sin disponer de servicio de comidas. Se deben entender incluidos en esta clasificación, a título orientativo, no exclusivo, los bares musicales o pubs.*

5.Reducción de aforos

Los restaurantes y bares o cafeterías definidos en el artículo 112.1, letras a) y b), del Decreto 20/2015, de 17 de abril, deben **reducir el aforo en un tercio como mínimo**, y en ningún caso puede haber en ellos más de trescientas personas. En caso de disponer de salas o reservados, el aforo de estos espacios también se debe reducir en un tercio, como mínimo.

Se establece la misma reducción de aforos para locales de ocio, cine, teatro, etc.
Las medidas de este apartado tendrán una vigencia de 15 días

.../... XI. Medidas relativas a establecimientos de juego

Permanecerán cerrados desde la publicación de este acuerdo hasta el día 30 de marzo de este año los establecimientos o espacios en los que se lleve a cabo la actividad de juego, definida en el artículo 8 de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas de las Illes Balears, siguientes:

- *Casinos de juego*
- *Salas de bingo*
- *Salones de juego.*
- *Locales de apuestas*

XII. Medidas relativas al comercio, ferias y mercados

- **Medidas relativas al comercio** Se prohíbe a todos los establecimientos comerciales la publicidad activa y las promociones que signifiquen o impliquen una gran afluencia a un establecimiento o en una zona concreta. Esta medida estará vigente, al menos, hasta el día 30 de marzo de este año. La Consejería de Transición Energética y Sectores Productivos evaluará la evolución de la situación y adoptará las medidas que considere necesarias para limitar la afluencia en los centros comerciales, cuando la situación lo requiera. "

En Santa Eulària des Riu a 14 de marzo de 2020



JUNTAMENT DE
TA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)
www.santaeulalia.net

Documento firmado digitalmente
La Alcaldesa